



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO**  
**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)**  
**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Nueve (9) de septiembre de 2021	<b>Hora</b>	2:00	<b>AM</b>	<b>PM X</b>
--------------	---------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	8	0	0	0	1	6
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o			Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo							

**DEMANDANTE: LUZ MARINA GUTIÉRREZ MEJÍA**

**DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y COLFONDOS**

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	2	1	1
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o			Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo							

**DEMANDANTE: MARTA CECILIA YUSTI PÉREZ**

**DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y COLFONDOS**

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:  Señora LUZ MARINA GUTIÉRREZ MEJÍA demandante en 2018-00016 C.C. 42.877.514  Doctor FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA apoderado de la parte demandante en 2018-00016 TP 197.685  Señora MARTA CECILIA YUSTI PÉREZ demandante en 2020 00211 C.C. 43.077.921  Doctor PAULA ANDREA SÁNCHEZ GARCÍA apoderada de la parte demandante en 2020-00211 TP 114.335  Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS apoderada sustituta de COLPENSIONES en los 2 procesos TP 157.953  Doctora LISA MARÍA BARBOSA HERRERA apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A. en los 2 procesos TP 329.738  Doctora ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA apoderada y representante legal de COLFONDOS en 2018-00016 TP 171.696

Doctor JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ apoderado y representante legal de COLFONDOS en 2020-00211 TP 235.713

### LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/448fe8c9-79fd-4ca0-9b03-205b5ffab7cc?vcpubtoken=eeabffd5-f521-43ca-a562-b73d4d944e38>

### ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
--

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.
---

### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p>En los presentes procesos se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiende a lo resuelto:</p> <p><b>2018-00016:</b> Auto interlocutorio N° 579, notificado en Estados el 23 de abril de 2021, el cual se encuentra en firme (folios 1 a 3 pdf 08CargaDinamica).</p> <p>Se aclara que el interrogatorio de parte solicitado por Protección S.A. se realizará con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.</p> <p><b>2020-00211:</b> Auto interlocutorio N° 1455, notificado en Estados el 4 de diciembre de 2020, el cual se encuentra en firme (folios 1 a 3 pdf 19CargaDinamica).</p> <p>Se aclara que el interrogatorio de parte solicitado por Protección S.A. se realizará con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido, así mismo, el interrogatorio de parte solicitado por Colfondos S.A. se realizará con reconocimiento de documentos.</p>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### **PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practicó interrogatorio de parte a la señora LUZ MARINA GUTIÉRREZ MEJÍA demandante en 2018-00016

Se practicó interrogatorio de parte a la señora MARTA CECILIA YUSTI PÉREZ demandante en 2020-00211

### **CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

### **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

#### **PARTE RESOLUTIVA 2018-00016**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 466 de 2021 del consecutivo general y N° 225 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **FALLA**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora LUZ MARINA GUTIÉRREZ MEJÍA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

**SEGUNDO: CONDENAR** a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/04/1999 exclusivamente por la afiliación de la señora LUZ MARINA GUTIÉRREZ MEJÍA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO: CONDENAR** a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/08/1995 hasta el 31/03/1999 exclusivamente por la afiliación de la señora LUZ MARINA GUTIÉRREZ MEJÍA.

**CUARTO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora LUZ MARINA GUTIÉRREZ MEJÍA, al régimen de prima media con prestación definida.

**QUINTO: DECLARAR** improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**SEXTO: COSTAS** en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

#### **PARTE RESOLUTIVA 2020 00211**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 467 de 2021 del consecutivo general y N° 226 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de la señora MARTA CECILIA YUSTI PÉREZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO: CONDENAR** a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/10/2000 exclusivamente por la afiliación de la señora MARTA CECILIA YUSTI PÉREZ, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales. En concordancia, debe ordenarse además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO: CONDENAR** a COLFONDOS S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/03/1997 hasta el 30/09/2000 exclusivamente por la afiliación de la señora MARTA CECILIA YUSTI PÉREZ.

**CUARTO: CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora MARTA CECILIA YUSTI PÉREZ, al régimen de prima media con prestación definida.

**QUINTO: DECLARAR** improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**SEXTO: COSTAS** en ésta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000 a cargo de COLFONDOS S.A.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### RECURSOS

En ambos procesos se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las apoderadas de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo. Igualmente se ordena en ambos procesos surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Envíense ambos expedientes al TSM Sala Laboral.  
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
JUEZ



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
SECRETARIA

Acta Audiencia 05001310501320180001600  
05001310501320200021100

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Laboral 013  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94d586db1377f59088751e355cca3d5ca9b666957de592bdb4c3f0b8b2911c34**

Documento generado en 09/09/2021 05:24:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**